



# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXI PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, JUEVES 21 DE FEBRERO DE 1974. No. 17,539

**Contenido**

**Consejo Nacional de Legislación:**

Ley No. 1 de 8 de Enero de 1974, por la cual se dicta el Presupuesto de Rentas y Gastos del Gobierno Central para el año fiscal comprendido de 1o. de enero y el 31 de diciembre de 1974.

Ley No. 21 de 16 de Febrero de 1974, por la cual se modifica el Artículo 2o. de la Ley No. 35 de 29 de enero de 1963.

Avisos y Edictos

### Consejo Nacional de Legislación

**DICTASE EL APRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DEL GOBIERNO CENTRAL PARA EL AÑO FISCAL 1974**

**LEY No. 1**  
(De 8 de Enero de 1974)

Por la cual se dicta el Presupuesto de Renta y Gastos del Gobierno Central para el año fiscal comprendido de 1o. de enero y el 31 de diciembre de 1974.

**EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1o.:** Apruébase el Presupuesto de Rentas y Gastos del Gobierno Central para la vigencia fiscal comprendida entre el 1o. de enero al 31 de diciembre de 1974, así:

<b>INGRESOS</b>	
<b>A. INGRESOS CORRIENTES:</b>	
1.- Ingresos Tributarios	197,572,000
Impuestos Directos	88,887,000
Impuestos Indirectos	108,685,000
2.- Ingresos No Tributarios	58,828,000
Rentas de Activos	2,635,000
Tasas, Derechos y Otros Cargos	15,318,000
Utilidades de Empresas Estatales	30,850,000
Transferencias Corrientes	10,025,000
3.- Participación de Entidades Descentralizadas	4,425,000
<b>TOTAL DE INGRESOS CORRIENTES</b>	<b>260,825,000</b>
<b>B. INGRESOS EXTRAORDINARIOS:</b>	
Financiamiento Interno	10,000,000
Financiamiento Externo	35,700,000
<b>TOTAL INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>	<b>45,700,000</b>
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>	<b>306,525,000</b>

<b>EGRESOS</b>	
<b>A. GASTOS CORRIENTES:</b>	
<b>ORGANO LEGISLATIVO</b>	
Asamblea de Representantes	1,732,700
<b>ORGANO EJECUTIVO</b>	
Contraloría General de la República	3,642,700
Presidencia de la República	3,333,400
Gobierno y Justicia	33,620,600
Relaciones Exteriores	4,708,700
Hacienda y Tesoro	5,698,100
Educación	57,549,700
Comercio e Industrias	2,249,300
Obras Públicas	14,117,600
Desarrollo Agropecuario	9,849,900
Oficina de Regulación de Precios	529,300
Salud	28,134,400
Trabajo y Bienestar Social	2,213,000
Vivienda	4,425,000
Planificación y Política Económica	1,638,500
<b>ORGANO JUDICIAL</b>	
Organo Judicial	2,176,500
Ministerio Público	1,421,000
<b>ORGANO ELECTORAL</b>	
Tribunal Electoral	1,508,700
<b>Sub-Total</b>	<b>178,549,100</b>
<b>SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA</b>	
Externa	35,185,552
Interna	22,172,608
Sub-Total	57,358,160
<b>BONIFICACION A FUNCIONARIOS</b>	<b>6,000,000</b>
<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>	<b>18,917,740</b>
<b>TOTAL DE GASTOS CORRIENTES</b>	<b>260,825,000</b>
<b>B. GASTOS DE CAPITAL:</b>	
Aporte a Inversiones	45,700,000
<b>TOTAL DE EGRESOS</b>	<b>306,525,000</b>

**(GOBIERNO CENTRAL)**

**DISPOSICIONES GENERALES DEL PRESUPUESTO 1974**

**DE LOS INGRESOS**

**ARTICULO 2o:** Los funcionarios recaudadores procederán a cobrar los créditos a recaudadores por impuestos, contribuciones, favor del Estado por impuestos, contribuciones, tasas e ingresos de cualquier otra naturaleza que no hayan sido cubiertos y que debieron haberse recaudado durante las vigencias fiscales anteriores conforme a las leyes o sentencias ejecutoriadas y las reglamentaciones respectivas.

**ARTICULO 3o:** La Contraloría General de la República registrará los reintegros a sueldos, los

**GACETA OFICIAL**

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR  
**HUMBERTO SPADAFORA P**

## OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa). Teléfono 61-8994, Apartado Postal B-4 Panamá, 9-A República de Panamá.

**AVISOS EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**  
Dirección General del Ingresos  
Para Suscripciones ver a La Administración.

## SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/6.00

En el Exterior B/8.00

Un año en la República: B/10.00

En el Exterior: B/12.00

## TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/0.05. Solicitese en la Oficina de Ventas de Impresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro 4 15.

cuales serán acreditados en la partida donde se causó el gasto.

**ARTICULO 4o.:** Los excedentes que se obtengan en las recaudaciones se destinarán preferentemente a la reducción de la Deuda Flotante y al cumplimiento del Plan de Inversiones.

**DEL PAGO DE CREDITOS RECONOCIDOS**

**ARTICULO 5o:** Los créditos con cargo al Tesoro Nacional durante el período fiscal a que se refiere esta Ley serán reconocidos y pagados de conformidad con la disposición que se haga de las sumas presupuestarias. No obstante, en los gastos del personal y servicios públicos que, según leyes vigentes deben llevarse a cabo en otra forma, la Contraloría General de la República se ajustará a lo estatuido en las leyes respectivas.

**DE LAS ASIGNACIONES TRIMESTRALES**

**ARTICULO 6o:** Las partidas autorizadas en el Presupuesto se distribuirán en cuatro (4) asignaciones correspondientes a los cuatro trimestres del período fiscal en función de los planes de trabajo previamente establecidos.

Las solicitudes de asignaciones serán presentadas por las dependencias del Gobierno Central al Ministerio de Planificación y Política Económica quien las evaluará y aprobará en base a los programas de trabajo y de las sumas de recaudación estimadas. Estas solicitudes deberán presentarse a la Dirección de Presupuesto quince (15) días antes de inicio del trimestre correspondientes con excepción del primer trimestre del año las cuales se deberán presentar durante el mes de enero. En caso de no recibir estas solicitudes, el Ministerio de Planificación y Política Económica fijará independientemente las

asignaciones.

La Contraloría General de la República mantendrá el control de las erogaciones de cada trimestre conforme a las sumas asignadas como señala el párrafo anterior y el Ministerio de Hacienda y Tesoro será la Institución encargada de hacer el ordenamiento del pago.

Las asignaciones aprobadas podrán ser revisadas y cambiadas a solicitud de las dependencias respectivas, siempre que dichas revisiones o cambios sean debidamente justificadas y aprobadas por el Ministerio de Planificación y Política Económica.

**DE LAS TRANSFERENCIAS DE PARTIDAS**

**ARTICULO 7o.** En las transferencias de partidas, las dependencias se ajustarán a las siguientes normas:

a. Los saldos de las distintas partidas del presupuesto de funcionamiento, con excepción de las partidas de sueldos fijos podrán utilizarse para reforzar otras partidas.

b. Las partidas de Gastos de Funcionamiento podrán reforzar las partidas para los proyectos de inversión, pero éstas no podrán transferirse para reforzar gastos de funcionamiento.

c. No se podrán transferir partidas de un proyecto de inversión a otro sin autorización del Ministerio de Planificación y Política Económica.

d. Los sobrantes no comprometidos en las partidas del Servicio de la Deuda Pública sólo podrán ser utilizados para nuevos servicios de la deuda o para proyectos de inversiones.

Las solicitudes de transferencias de partidas se presentarán al Ministerio de Planificación y Política Económica, en la forma que éste determine. Las transferencias permitidas según el inciso a. deberán ser aprobadas, improbadas o modificadas por el Ministerio de Planificación y Política Económica.

Las solicitudes de transferencias a que se refieren los incisos b. y d. deberán ser analizadas y aprobadas por el Ministerio de Planificación y Política Económica.

**DE LAS REDUCCIONES Y AJUSTES PRESUPUESTARIOS**

**ARTICULO 8o:** De acuerdo con el Artículo 1123 del Código Fiscal, las reducciones y ajustes que se considere necesario efectuar en el Presupuesto de Rentas y Gastos se harán de acuerdo con el procedimiento siguiente: El Ministerio de Hacienda y Tesoro y la Contraloría General de la República recomendarán la cuantía de la reducción o del ajuste. Paralelamente, el Ministerio de Planificación y Política Económica, en consulta con las dependencias efectuadas distribuirán el monto total de la reducción o del ajuste presupuestario recomendado entre los diferentes programas gubernamentales.

Tales recomendaciones, la reducción o el ajuste y la distribución de los mismos, serán presentadas al Organo Ejecutivo para su aprobación.

incumplimiento de esta obligación será considerada como una falta administrativa y el infractor será sancionado por su superior jerárquico con las medidas disciplinarias que procedan.  
de la responsabilidad de cumplir esta ley

**ARTICULO 33o:** El Control de los gastos autorizados trimestralmente se efectuará en conjunto y coordinadamente por el Ministerio de Planificación y Política Económica, el Ministerio de Hacienda y Tesoro y la Contraloría General y es al Ministerio de Hacienda y Tesoro quien le corresponderá la orden de pago una vez que la Contraloría verifique los saldos en las partidas respectivas.

**ARTICULO 34o:** El servidor público que autorice gastos en contravención de las disposiciones de esta Ley será responsable civilmente de los perjuicios que sufra la Nación sin menoscabo de la sanción penal correspondiente.

**ARTICULO 35o:** Esta Ley entrará a regir a partir del 1o. de enero de 1974.

#### COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 8 días del mes de enero de mil novecientos setenta y cuatro.

DEMETRIO B. LAKAS B.  
Presidente de la República

ARTURO SUCRE P.  
Vicepresidente de la República

CARLOS ESPINO  
Presidente de la Asamblea Nacional  
de Representantes de Corregimientos.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
CESAR RODRIGUEZ

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
JUAN ANTONIO TACK

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
MIGUEL A. SANCHIZ

El Ministro de Educación,  
ARISTIDES ROYO

El Ministro de Obras Públicas,  
EDWIN FABREGA

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,  
GERARDO GONZALEZ

El Ministro de Comercio e Industrias,  
FERNANDO MANFREDO

El Ministro de Trabajo y Bienestar  
Social,  
ROLANDO MURGAS T.

El Ministro de Salud,  
ABRAHAM SAIED

El Ministro de Vivienda,  
JOSE A. DE LA OSA

El Ministro de Planificación y  
Política Económica,

NICOLAS ARDITO BARLETTA JR.

Comisionado de Legislación,  
MARCELINO JAEN

Comisionado de Legislación,  
NILSON A. ESPINO

Comisionado de Legislación,  
MANUEL B. MORENO

Comisionado de Legislación,  
RICARDO RODRIGUEZ

Comisionado de Legislación  
ADOLFO AHUMADA

Comisionado de Legislación,  
RUBEN DARIO HERRERA

Comisionado de Legislación,  
DAVID CORDOBA

Comisionado de Legislación,  
CARLOS PEREZ HERRERA

ROGER DECEREGA  
Secretario General.

#### MODIFICASE UN ARTICULO DE UNA LEY

LEY No. 21

(de 16 de febrero de 1974)

Por la cual se modifica el Artículo 2o. de la Ley No. 35 de 29 de enero de 1963

#### EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

DECRETA:

**ARTICULO 1.-** El Artículo 2o. de la Ley 35 de 29 de enero de 1963, quedará así:

"**ARTICULO 2o.** El área de cada concesión podrá ser hasta de veinticinco mil metros cuadrados (25,000 mts<sup>2</sup>) y el término no mayor de veinte (20) años.

**PARAGRAFO:** Cuando se trate de suelos de marismas, el Organó Ejecutivo, previo concepto favorable del Consejo de Gabinete podrá otorgar concesiones de más de veinticinco mil metros cuadrados (25,000 mts<sup>2</sup>) siempre y cuando el área sea destinada a la explotación agropecuaria, u criaderos de mariscos, explotaciones salineras, u otras actividades que redunden en beneficio público o de la economía nacional".

**ARTICULO 2.-** Esta Ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

#### COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los dieciséis días

del mes de febrero de mil novecientos setenta y cuatro.

**DEMETRIO B. LAKAS**  
Presidente de la República

**ARTURO SUCRE P.**  
Vicepresidente de la República

**CARLOS ESPINO**  
Presidente de la Asamblea Nacional  
de Representantes de Corregimientos

Ministro de Gobierno y Justicia,  
**JUAN MATERNO VASQUEZ**

Ministro de Relaciones Exteriores, ai.,  
**CARLOS OZORES T.**

Ministro de Hacienda y Tesoro,  
**MIGUEL A. SANCHIZ**

Ministro de Educación,  
**ARISTIDES ROYO**

Ministro de Obras Públicas,  
**EDWIN FABREGA**

Ministro de Desarrollo Agropecuario,  
**GERARDO GONZALEZ**

Ministro de Comercio e Industrias, ai.,  
**JULIETA DE LORENZO**

Ministro de Trabajo y Bienestar Social,  
**ROLANDO MURGAS**

Ministro de Salud, ai.,  
**ABRAHAM SAIED**

Ministro de Vivienda,  
**JOSE A. DE LA OSSA**

Ministro de Planificación y  
Política Económica,  
**NICOLAS ARDITO BARLETTA**

Comisionado de Legislación,  
**MARCELINO JAEN**

Comisionado de Legislación,  
**NILSON A. ESPINO**

Comisionado de Legislación,  
**RICARDO RODRIGUEZ**

Comisionado de Legislación,  
**CARLOS PEREZ HERRERA**

Comisionado de Legislación,  
**RUBEN D. HERRERA**

Comisionado de Legislación,  
**DAVID CORDOBA**  
**ROGER DECEREGA**  
SECRETARIO GENERAL

## AVISOS Y EDICTOS

### EDICTO EMPLAZATORIO

EL JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, por medio del presente al público

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de LUISA WILLIAMS DE OJEDIS, se ha dictado un auto cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

"JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA.- Panamá, trece de febrero de mil novecientos setenta y cuatro, VISTOS:

.....  
por lo que el JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA: Que está abierta la sucesión intestada de LUISA WILLIAMS DE OJEDIS, desde el día 15 de febrero de 1971, fecha en que ocurrió su defunción. Que son sus herederos sin perjuicios de terceros SILVIA OJEDIS WILLIAMS DE MILLER y ERNESTO VICTOR OJEDIS, en condición de hijos de la causante. Y, ORDENA: Que comparezcan a estar a derecho en la presente sucesión intestada, todas aquellas personas que tengan algún interés en la misma; y, que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata la Ley.

Téngase a la Dirección General de Ingresos como parte para la liquidación y cobro del impuesto de mortuoria. Cópiese y Notifíquese,

(FDO) ELIAS N. SANJUR MARCUCCI

(FDO) GLADYS DE GROSSO  
Secretaria.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal a los trece de febrero de mil novecientos setenta y cuatro, y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación.

El Juez,  
(Fdo) Elías N. Sanjur Marcucci.-

(Fdo) Gladys de Grosso  
Secretaria.-

L730834  
(Única Publicación).-

### EDICTO No. 018-68

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de CHIRIQUI, al público, HACE SABER:

Que el señor DOMINGA DE JESUS SANJUR, vecino del Corregimiento de SAN FELIX, Distrito de San Félix portador de la Cédula de Identidad Personal No. 4-1-205, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 4-3343 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 23 há. con 5096.24m2 hectáreas, ubicada en Calique corregimiento de San Félix del Distrito de San Félix de esta provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Rito Armuelles  
SUR: Francisco Sanjur  
ESTE: Francisco Sanjur, Antonio González, Alfredo Pérez.  
OESTE: Donato Rodríguez.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho; en el de la Alcaldía del Distrito de SAN FELIX o en el de la Corregiduría de SAN FELIX y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrar-

## DE LOS CONTRATOS

ARTICULO 9o: Todo contrato mayor de B/50,000 que afecte partidas asignadas en los Presupuestos de Funcionamiento e Inversiones deberá ser revisado por el Ministerio de Planificación y Política Económica, refrendado por el Contralor General de la República, previa comprobación de la disponibilidad de los fondos y que corresponda a lo aprobado en el presupuesto. De cumplir tales condiciones se someterá para su aprobación al Organismo Ejecutivo.

ARTICULO 10o: Los contratos que impliquen erogaciones destinados a propaganda o publicaciones en el exterior deberán ser autorizados por el Ministro del ramo de acuerdo con la legislación vigente.

## DEL NOMBRAMIENTO DE PERSONAL Y CREACION DE POSICIONES NUEVAS.

ARTICULO 11o: Ninguna dependencia del Gobierno, salvo en casos excepcionales, podrá efectuar nombramientos para ocupar posiciones vacantes hasta tanto no se hayan cancelado las vacaciones correspondientes al funcionario cuya renuncia o despido ha ocasionado la vacante.

ARTICULO 12o: Ninguna dependencia del Estado nombrará personal con carácter interino cuando el titular se encuentre en uso de vacaciones o licencia con derecho a sueldo, excepto cuando por la naturaleza de las funciones no sea posible reemplazar al funcionario por otro de la misma dependencia, en cuyo caso el Organismo Ejecutivo autorizará tales nombramientos.

ARTICULO 13o: Cuando sea imprescindible para la buena marcha de los programas, podrán crearse, con la aprobación del Ministerio de Planificación y Política Económica, posiciones nuevas siempre y cuando se eliminen posiciones vacantes existentes cuyas remuneraciones representen un monto igual o mayor que el de las nuevas posiciones. No se aceptarán como contrapartidas, economías logradas previamente como resultado de posiciones vacantes, ni la creación de puestos con el propósito de aumentar sueldos.

ARTICULO 14o: Cuando se produzcan vacantes, los emolumentos que correspondan a los reemplazantes se ajustarán si es un empleado nuevo al nivel base de salarios que determina la Ley.

ARTICULO 15o: Las partidas para "Sueldo de Personal Transitorio" se utilizarán previa aprobación del Ministerio de Planificación y Política Económica, exclusivamente para el nombramiento de personal técnico y trabajadores manuales por un período que no exceda de seis (6) meses, sin interrupciones.

## DE LOS GASTOS IMPREVISTOS

ARTICULO 16o: La partida que se asigna para el pago de gastos imprevistos se utilizará para cubrir únicamente gastos de esta naturaleza. Para hacer uso de ellas se requiere presentar la solicitud al Ministerio de Planificación y Política Económica,

acompañada de los documentos justificativos, que después de analizarla, recomendará o no su aprobación final al Ejecutivo. El Ministerio de Hacienda y Tesoro no tramitará ningún pago contra la partida en referencia si ésta ha sido agotada.

## DE LAS MISIONES EN EL EXTERIOR

ARTICULO 17o: No se pagarán pasajes ni dietas a parientes o cónyuges de funcionarios que hayan sido nombrados en misión especial, o como representantes o delegados de la República de Panamá en el exterior. Se exceptúan de esta disposición los miembros del Cuerpo Diplomático y Consular cuando van a ejercer en propiedad las funciones inherentes a sus cargos.

ARTICULO 18o: Toda persona designada para ejercer funciones en el Cuerpo Diplomático y Consular deberá permanecer en el país de destino por un término no menor de un (1) año. En caso de regreso a Panamá por propia voluntad antes del término fijado en este Artículo perderá el derecho al reconocimiento y pago de los viajes respectivos.

## GASTOS DE REPRESENTACION

ARTICULO 19o: Los funcionarios del Servicio Exterior, no percibirán los gastos de representación que tengan asignados en el Presupuesto de Gastos, cuando sean llamados por el Gobierno Nacional a prestar servicios en Panamá.

ARTICULO 20o: Para los efectos del ordinal 2o. del Artículo 115 del Estatuto Orgánico de Relaciones Exteriores, sólo tendrán derecho a un mes de excedencia los Jefes de Misión Diplomática.

ARTICULO 21o: El Estado no pagará Gastos de Representación a personas que hayan cesado en sus funciones, incluso en el caso de funcionarios que se rijan por leyes especiales.

ARTICULO 22o: Los agregados de Embajada no percibirán Gastos de Representación, exceptándose el Agregado Obrero y Agregado Cultural de la Misión Diplomática de Panamá en los Estados Unidos de América.

ARTICULO 23o: Cuando por cualquier motivo no se haya acreditado Embajador en una de nuestras misiones diplomáticas, el Encargado de Negocios, a.i. percibirá la mitad de los Gastos de Representación asignados en el Presupuesto de Gastos al Jefe de la Misión o trescientos balboas (B/300.00) agregados a sus respectivos gastos de representación siempre que así resulte una mayor suma.

## DE LOS GASTOS DE VIAJE Y SUBSISTENCIA

ARTICULO 24o: Para el año fiscal 1974 cuando se viaje en misión oficial, dentro del territorio nacional, se reconocerán viáticos en la siguiente forma:

Para Ministros, Miembros de la Comisión de Legislación, Contralor y funcionarios de similar jerarquía 30.00 diarios.

Para Viceministros, Subcontralor y funcionarios de similar jerarquía 25.00 diarios

Para otros funcionarios con sueldos mensuales de B/500 y más 20.00 diarios.

Para funcionarios con sueldos mensuales de B/350 a 499.99, 15.00 diarios.

Para funcionarios con sueldos mensuales de B/200 a 349.99, 12.50 diarios.

Para funcionarios con sueldos mensuales hasta B/199.99, 10.00 diarios

Cuando la misión sea para cumplir en un día, sólo se reconocerán los gastos de transporte y alimentación.

**ARTICULO 25 o:** En los casos en que se estime sea necesario enviar funcionarios públicos en misiones oficiales fuera del país, el Ministro del Ramo que solicite la autorización para el viaje presentará al Secretario General de la Presidencia, la petición de autorización, en original y dos copias, con no menos de quince (15) días de antelación a la fecha de partida. La solicitud debe contener la siguiente información: El o los funcionarios que habrán de viajar; países a visitar, objeto del viaje; beneficios que se obtendrán con la participación de los funcionarios; costo total del viaje, desglosando los gastos de transporte y los gastos de subsistencia diaria por funcionario. Luego de aprobado el viaje por el Secretario General de la Presidencia éste remitirá los documentos al Ministerio de Planificación, para su revisión y envío a la Contraloría General de la República, si no hay impedimentos ni objeción de los mismos. Las dietas serán:

Para Ministros, Miembros de la Comisión de Legislación, Contralor y funcionarios de similar jerarquía

América Latina 65.00 diarios  
E.E.U.U. y otros 75.00 diarios

Para Vice-Ministros, Subcontralor y funcionarios de similar jerarquía

América Latina 50.00 diarios  
E.E.U.U. y otros 60.00 diarios

Para otros funcionarios públicos

América Latina 40.00 diarios  
E.E.U.U. y otros 50.00 diarios

Se exceptúan de esta disposición las misiones oficiales del Cuerpo Diplomático.

#### DE LA COMPRA DE AUTOMOVILES

**ARTICULO 26o:** Sólo se podrán comprar automóviles cuando en el Presupuesto de Gastos estén contempladas estas erogaciones en la partida de Maquinaria y Equipo. El Ministerio de Planificación y Política Económica remitirá a principios del año un listado por Ministros y Dependencias al Ministerio de Hacienda y Tesoro. El Ministerio de Hacienda y Tesoro al recibir una requisición por un automóvil no autorizado no hará el pago respectivo y ordenará la devolución de dicho bien.

**ARTICULO 27o:** El Ministerio de Hacienda y Tesoro sólo autorizará desembolsos contra las partidas del Plan de Inversiones, siempre que medie un comprobante de ejecución física de la obra.

**ARTICULO 28o:** Los gastos ocasionados por la confección de pasaportes y libros de inscripción del Registro de la Propiedad, serán cubiertos en su

totalidad con los ingresos provenientes de la venta de estos mismos servicios. Para ello, las dependencias respectivas contarán con una cuenta deficitaria en el Banco Nacional por una suma aproximada para estos gastos, la cual será controlada directamente por el Ministerio de Hacienda y Tesoro quien dará la orden de traspaso de los respectivos fondos a la cuenta en mención para cancelarla.

**ARTICULO 29o:** La Caja de Seguro Social reintegrará al Tesoro Nacional las sumas que este tenga derecho a percibir en concepto de invalidez, vejez, de sobrevivientes, de devolución de capitales constituidos, de indemnizaciones de rentas vitalicias y de aumentos de jubilaciones por dependientes, correspondientes a las personas jubiladas, pensionados o declaradas empleadas gubernamentales del Estado.

Para los efectos de la Ley Orgánica del Seguro Social, los empleados supernumerarios serán considerados como pensionados y jubilados del Estado.

**PARAGRAFO:** No se reintegrarán al Tesoro Nacional las Rentas Vitalicias asignadas en razón de cuotas pagadas como empleado particular por el pensionado o jubilado.

#### DEL PAGO DE INDEMNIZACIONES DECRETADAS POR LOS TRIBUNALES

**ARTICULO 30o:** Las sumas para el pago de indemnizaciones decretadas por los Tribunales serán incluidas en el Presupuesto de Gastos de la dependencia respectiva en el próximo año fiscal, en caso de no existir partidas específicas para este fin en el Presupuesto en vigencia.

Cuando estas indemnizaciones causen erogaciones en más de un ejercicio fiscal, las partidas correspondientes deberán consignarse anualmente en el Presupuesto Corriente de la dependencia respectiva hasta su cancelación.

#### DE LOS INFORMES PRESUPUESTARIOS

**ARTICULO 31o:** En la primera quincena después de finalizado cada trimestre, los Ministerios deberán presentar al Ministerio de Planificación y Política Económica, un informe de acuerdo con las instrucciones impartidas por el Ministerio de Planificación y Política Económica, sobre los logros programáticos y volúmenes de trabajo realizados en cada programa, ya sea de funcionamiento como de cada uno de los proyectos de inversión. El detalle de los gastos específicos se obtendrán a través del teleproceso, que funciona a través de la Contraloría.

**ARTICULO 32o:** En base a la información a que se refiere el Artículo 30o. de esta Ley, el Ministerio de Planificación y Política Económica, informará al Organismo Ejecutivo trimestralmente sobre el desarrollo de los programas del Gobierno. El Ministerio de Planificación y Política Económica, podrá solicitar de los servidores públicos y dependencias estatales los informes necesarios para el desarrollo de sus labores y los requeridos estarán obligados a suministrarlos. El

rio. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en DAVID a los 29 días del mes de enero de 1968

LENIN E. GUIZADO  
Funcionario Sustanciador

ESTHER MA. RODRIGUEZ  
Secretaria Ad-Hoc

L 93865  
(Única Publicación)

EDICTO No. 020-68

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de CHIRIQUI al público,  
HACE SABER:

Que el señor JACINTO MONTENEGRO ARCIA, vecino del Corregimiento de CABECERA, Distrito de BUGABA portador de la Cédula de Identidad Personal No. 4AV-48-842, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 4-5857 (globo B) la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 3 hectáreas con 1079,31 m2 hectáreas, ubicada en PUEBLO NUEVO Corregimiento de CABECERA del Distrito de BUGABA de esta provincia, cuyos linderos son:  
NORTE: Faustina Beitía,  
SUR: Evidelia Morales, Sucesión de Julio Fuentes,  
ESTE: Río Atula,  
OESTE: Carretera de Concepción a Hato Volcán.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de BUGABA o en el de la Corregiduría de CABECERA y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David a los 29 días del mes de enero de 1968.-

LENIN E. GUIZADO,  
Funcionario Sustanciador.-

ESTHER MA. RODRIGUEZ,  
Secretaria Ad-Hoc.-

L 93870  
(Única Publicación).-

EDICTO No. 021-68

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de CHIRIQUI al público,  
HACE SABER:

Que el señor JACINTO MONTENEGRO ARCIA, vecino del Corregimiento de CABECERA Distrito de BUGABA, portador de la cédula de Identidad Personal No. 4-AV-48842, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 4-5857 (globo A) la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 7157, 16m2 hectáreas, ubicada en PUEBLO NUEVO Corregimiento de CABECERA, del Distrito de BUGABA de esta Provincia, cuyos linderos son:  
NORTE: Faustina Beitía  
SUR: Evangelina Lezcano  
ESTE: Carretera de Concepción a Hato Volcán  
OESTE: Evangelina Lezcano, José M. Beitía

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de BUGABA o en el de la Corregiduría de CABECERA y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto

dicho tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en DAVID a los 29 días del mes de ENERO de 1968.

Secretario Ad-Hoc  
ESTHER MA. RODRIGUEZ

Funcionario Sustanciador  
LENIN E. GUIZADO  
L 93870  
(Única publicación)

EDICTO No. 023-68

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de CHIRIQUI al público,  
HACE SABER:

Que el señor JOSE ANGEL RODRIGUEZ AVILA vecino del Corregimiento de DAVID, Distrito de DAVID portador de la Cédula de Identidad Personal No. 8-AV-9-243, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 4-7320 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 2212, 08m2 hectáreas, ubicada en PUEBLITO Corregimiento de SAN JUAN del Distrito de SAN LORENZO de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Calle Pública  
SUR: Calle Pública  
ESTE: Abel De Gracia  
OESTE: Tierra Nacional

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de SAN LORENZO o en el de la Corregiduría de SAN JUAN y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en DAVID a los 29 días del mes de ENERO  
Secretario Ad-Hoc  
ESTHER MA. RODRIGUEZ  
Funcionario Sustanciador  
LENIN E. GUIZADO  
L 93873  
(Única publicación)

EDICTO No. 022-68

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de CHIRIQUI, al público,  
HACE SABER:

Que el señor GENARO PITTI, vecino del Corregimiento de SAN ANDRES, Distrito de BUGABA, portador de la cédula de Identidad Personal No. 4-44-781, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 4-7064 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 15 Hás, con 2026, 22m2 hectáreas, ubicada en GOMEZ ARRIBA Corregimiento de SAN ANDRES del Distrito de BUGABA de esta Provincia, cuyos linderos son:  
NORTE: Higinio Serrano  
SUR: Josefina Quiel, Dionisio Quiel, Ursula Miranda, Tomasa Martínez  
ESTE: Quebrada El Cero, Ursula Miranda, Tomasa Martínez  
OESTE: Ferrocarril Nacional de Chiriquí, (Vía de San Andrés a Aserrio)

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de BUGABA o en el de la Corregiduría de SAN ANDRES y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este

Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en DAVID a los 29 días del mes de ENERO de 1968

Secretario Ad-Hoc  
ESTHER MA. RODRIGUEZ

Funcionario Sustanciador  
ING. LENIN E. GUIZADO Z.  
L.93871  
(Única publicación)

Oficina Provincial de CHIRIQUI

EDICTO No. 024-68

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de CHIRIQUI; al público,

HACE SABER:

Que el señor BERNABE QUIROS Y MIGUEL BALBINO QUIROS o BALBINO QUIROS, vecino del Corregimiento de CERRO PUNTA, Distrito de Bugaba portador de la Cédula de Identidad Personal No. 4-25-337 y 4-41-906, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 4-3492 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 33 has, con 6266,39m<sup>2</sup> hectáreas, ubicada en CERRO PUNTA Corregimiento de CERRO PUNTA del Distrito de Bugaba de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Louis Martinz, Bernardino Samudio, servidumbre SUR: Tierras Nacionales, Bernardino Samudio  
ESTE: Antonio Ríos, Bernardino Samudio, servidumbre a la Filipina  
OESTE: Tierras Nacionales, Louis Martinz, Servidumbre a Cerro Punta.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Bugaba o en el de la Corregiduría de Cerro Punta y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David a los 31 días del mes de enero de 1968,

LENIN E. GUIZADO  
Funcionario Sustanciador

Esther Ma. Rodríguez  
Secretaria Ad-Hoc.

L. 93892  
(Única publicación)

AVISO DE REMATE

JUDITH DE ALVAREZ, Secretaria ad hoc en el juicio ejecutivo hipotecario por jurisdicción coactiva interpuesto por la CAJA DE AHORROS, Casa Matriz, contra TOMASA BELLA GUTIERREZ DE MARTINEZ, en funciones de Alguacil Ejecutora, por medio del presente aviso, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario por jurisdicción coactiva interpuesto por la CAJA DE AHORROS, Casa Matriz contra TOMASA BELLA GUTIERREZ DE MARTINEZ ha señalado el día 15 de marzo de 1974 para que tenga lugar el remate del bien inmueble que a continuación se describe así:

Finca No. 48,267, inscrita en el Registro Público al folio 266, Tomo 1141, Sección de la Propiedad, Provincia de Pa-

namá, que consiste en un lote de terreno distinguido con el número 4-27, ubicado en el Corregimiento de Río Abajo, cuyos linderos, medidas y superficie se describen así: Linderos: Limita por el Noroeste con terrenos que eran de la señora Genarina Guardia y de Ricardo Albarraclín; por el Sureste, con lote número 4-26; por el SUROESTE, con Calle "D" de la Urbanización Los Yoses y por el Noroeste con lote número 4-26. Medidas: Partiendo del punto más al Norte, se miden 12 metros en dirección Sureste; de aquí se miden 18 metros con 50 centímetros en dirección Suroeste; de aquí se miden 12 metros con 65 centímetros en dirección Norte; de aquí se miden 25 metros en dirección Noroeste, hasta llegar al punto de partida, ocupando una superficie de 261 metros cuadrados con 26 decímetros cuadrados.

Sobre el lote de terreno anteriormente descrito hay construida una casa, estilo chalet, de tres (3) recámaras, sala comedor, servicio, cocina, garage y lavandería, de paredes de bloques repellados, pisos de terrafina, ventanas de aluminio, paredes del baño y cocina revestidas de azulejos, techo de zinc galvanizado, cielo raso de celotex, la cual tiene una superficie de 71 metros cuadrados con 50 decímetros cuadrados y colinda por todos sus lados con restos del lote sobre el cual está construida.

Servirá de base para el remate, la suma de DOCE MIL NOVECIENTOS VENTICINCO BALBOAS CON SETENTA Y NUEVE CENTESIMOS (B/12,925,79) y serán posturas admisibles las que cubran la mitad de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal, el 5% de la base del remate.

Desde las 8:00 de la mañana hasta las 4:00 de la tarde del día que se señala para la subasta, se aceptarán propuestas y dentro de la hora siguiente se escucharán las pujas y respuestas que pudieran presentarse hasta adjudicarse dicho bien al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo en virtud de la suspensión del despacho público decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia del remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

Este remate público se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en los artículos 1259, 1268 y 1269 del Código Judicial, que a la letra dicen:

"ARTICULO 1259: En todo remate el postor deberá, para que su postura sea admisible, consignar el 5% del avalúo dado a la finca, exceptuando el caso de que el ejecutante haga posturas por cuenta de su crédito.

Violado una vez el remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirá a todos los subsiguientes postores, para que sus posturas sean admisibles, consignar el 20% de avalúo dado al bien que se remata, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

El rematante que no cumpliera con las obligaciones que le imponen las leyes perderá la suma consignada, la cual acrecerá los bienes del ejecutado destinados para el pago y se entregará al ejecutante con imputación al crédito que cobra, lo que hará de conformidad con la ley".

"ARTICULO 1268: Cuando no ocurra quien haga postura por las dos terceras partes del avalúo, se señalará otro día para el remate, el que no será antes de ocho (8) ni después de quince (15) días de la fecha en que se anuncia al público el nuevo remate por caríeles o por periódicos, en la forma que ordena el artículo 1251. En este caso, será postura hábil la que se haga por la mitad del avalúo."

"ARTICULO 1269: Si a pesar de lo dispuesto no se presentare postor por la mitad del avalúo, se hará nuevo remate sin necesidad de anuncio al día siguiente del segundo y en él podrá admitirse postura por cualquier suma. Esta circunstancia se hará constar en los anuncios de que habla el artículo anterior."

Por tanto, se fija el presente aviso de remate en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy trece (13) de febrero de mil novecientos setenta y cuatro (1974).

La Secretaria en funciones de Alguacil Ejecutora:

Judith de Alvarez  
Ed. 7-34-966

Editora Renovación, S. A.